

ACTA Nº 76

UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA

En la ciudad de Montevideo, el día **11 de febrero de 2025**, en la sede de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, sita en Camino Luis Eduardo Pérez 6651, siendo la hora 14, se reúne el Directorio de la UAM, con la presencia de: Presidente Daniel Garín, Secretaria General Adriana Zumarán, Secretario General (i) Nicolás Chiesa y los Directores/as: Andrés Proto, Ariel López, José Janavel, Gustavo Fernández, Paulina Silva, Augusto Rocca y Guillermo Rey.

Directores/as suplentes y/o alternos asistentes: Marcelo González, Luis Carbone, Ricardo Hidalgo, Grisel Moizo y Gustavo Figueiras.

Otros asistentes: Gerente General Santiago Uría, Asesor Jurídico de Directorio Fernando Rovira, Asistente de Directorio Andrea Legarburo.

Orden del día:

1) Lectura y aprobación del acta anterior.

Asistente de Directorio, Andrea Legarburo, da lectura al **Acta Nro. 75 del 28 de enero de 2025**.

Se considera, se lleva a votación y se aprueba por unanimidad de 9 votos afirmativos.

2) Asuntos en trámite:

- Invitación Reunión Anual WUWM.
- Acta Asamblea 2024 FLAMA.

Se toma conocimiento de ambos asuntos.

3) Estado de situación económico-financiera de la UAM:

- Resultado operativo al 31/10/24: Gerente Financiero Santiago Cabrera presenta el mismo. Se toma conocimiento y se distribuirá a través de Secretaría lo presentado. Se solicita información de apertura del rubro Mantenimiento IT/Insumos inf/Software.
- MED 17/25: Nota RAFISA pago del servicio de deuda del fideicomiso y percepción de fondos: Gerente General Santiago Uría presenta el punto. Se toma conocimiento. Presidente Daniel Garín solicita al Área Jurídica informe de cuáles son los alcances de que los usuarios de la UAM abonen directamente en las cuentas del Fideicomiso, según lo previsto en la cláusula octava del contrato de fideicomiso e informe a la Gerencia General/Financiera y Jurídica de las implicancias operativas al respecto.

Siendo las 16.18 hs. se retira de sala el Director Ricardo Hidalgo.

Siendo las 17.30 hs. se retira de sala la Directora Grisel Moizo.

- MED 18/25: Intimación IM a no otorgar modificación contratos de fideicomiso suscritos con RAFISA.

Presidente Daniel Garín presenta la misma. Se toma conocimiento. Se solicita que este TCCPC sea publicado conjuntamente con la presente acta. Asimismo, se encomienda al Gerente General que lo envíe a RAFISA para su conocimiento.

Siendo las 18 hs. se retira de sala el Director Luis Carbone.

Se presenta la siguiente moción de orden:

Por la presente, rechazamos categóricamente la intimación formulada, en tanto la UAM es una persona pública no estatal, dotada de plena autonomía en la administración de sus bienes y en la toma de decisiones conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 18.832. Asimismo, resulta inaceptable la insinuación de responsabilidad personal a los integrantes del Directorio de la UAM, lo que configura un intento de injerencia indebida en la conducción de la institución, afectando su seguridad jurídica y operativa. En virtud de lo expuesto, se insta a la IM a cesar en este tipo de interferencias, reservándose la UAM el derecho a adoptar las medidas legales que correspondan en defensa de su autonomía y de la correcta administración de sus recursos.

Se lleva a votación con el siguiente resultado: 7 votos afirmativos y 2 abstenciones.

Los votos afirmativos corresponden a la Secretaria General Adriana Zumarán y los/as Directores/as Andrés Proto, Ariel López, José Janavel, Guillermo Rey, Paulina Silva y Augusto Rocca.

Las abstenciones corresponden al Presidente Daniel Garín y al Director Gustavo Fernández.

- 4) Informe Jurídico sobre las garantías y/o mecanismos que existen para los directores ante la negativa de firmar documentos por parte de alguno de los representantes de la UAM sobre responsabilidades de quienes firman como representantes de la UAM.**

Dr. Fernando Rovira presenta el mismo. Se toma conocimiento y se solicita incorporarlo al Acta en su publicación.

- 5) Modificación del TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO 3: NATURALEZA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN del Reglamento Operativo.**

Presidente propone la siguiente moción: postergar el tratamiento del tema para próximo Directorio de manera de poder estudiarlo, dado que se presentó una hora antes del comienzo de la sesión.

No se aprueba la moción según el siguiente resultado: 1 abstención, 6 negativos y 2 afirmativos.

ATENCIÓN: A lo informado en el punto anterior presentado por el Asesor del Directorio Dr. Fernando Rovira, se presenta la siguiente propuesta de resolución:

Proponer la siguiente modificación al Reglamento Operativo:

CAPÍTULO 3: NATURALEZA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN

"La UAM fue creada por la Ley 18.832 de fecha 28 de octubre de 2011 como persona de derecho público no estatal, modificada por la Ley 19.720 del 21 de diciembre de 2018, y por la Ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020 y por la Ley 20.319 de 22 de agosto de 2024. En las mismas se define su forma jurídica, cometidos y atribuciones, así como los órganos que la dirigen, Directorio y Mesa Ejecutiva, su integración, recursos y contralores. El día 15 de junio de 2021 se constituyen los órganos de dirección de la UAM, Directorio y Mesa Ejecutiva.

La UAM estará representada en todos sus actos por su Presidente y Secretario General según lo consagrado en el Reglamento Operativo CAPÍTULO 3: NATURALEZA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN. En aquellos casos en los que, el Presidente o el Secretario General, no cumplan con la firma de documentos necesarios para la ejecución de Resoluciones de los órganos de Dirección, o se vean impedidos de hacerlo, podrán ser representados en el caso concreto por 2 directores designados por el Directorio específicamente para cada acto correspondiente.

Lo anterior también será aplicable en situaciones donde el Presidente o el Secretario General se nieguen a cumplir o demoren el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Mesa Ejecutiva o el Directorio, en caso de que no se efectúe el cumplimiento de dichas resoluciones dentro del plazo de 5 días hábiles después de la publicación del acta correspondiente. En cada caso, el Directorio y/o la Mesa Ejecutiva, dejarán constancia de los nombres de los Directores quienes van a suscribir el documento.

Los actos celebrados por los directores que actúen en cumplimiento de lo establecido en los dos párrafos anteriores tendrán la misma validez y eficacia que si lo hicieran el Presidente o Secretario General. Las facultades conferidas serán únicamente para los actos específicos para los cuales hayan sido designados."

Se lleva a votación con el siguiente resultado: 7 votos afirmativos, 2 abstenciones.

Los votos afirmativos corresponden a la Secretaria General Adriana Zumarán y los/as Directores/as Andrés Proto, Ariel López, José Janavel, Guillermo Rey, Paulina Silva y Augusto Rocca.

Las abstenciones corresponden al Presidente Daniel Garín y al Director Gustavo Fernández.

Se aprueba con el siguiente número de **resolución: 02/76/25**.

Pasa a Mesa Ejecutiva a sus efectos.

Fundamento de los votos afirmativos: El motivo de esta propuesta de modificación de reglamento operativo fue generado debido al hecho de la no suscripción por parte de Presidente Daniel Garín a la modificación de fideicomiso financiero con RAFISA, lo cual fue resuelto por mayoría en Directorio del 19 de diciembre del 2024, según número de resolución 22/71/24.

Fundamento de la abstención del Presidente Daniel Garín: A lo ya expresado de no disponer de tiempo para analizar la propuesta que se distribuyó una hora antes del comienzo de la sesión, pese a que se había anunciado hace dos semanas en el anterior Directorio, se suma la preocupante situación que expresa la resolución de predisponer al desplazamiento explícito del representante del Gobierno Nacional (Secretario General) y del Gobierno Departamental de Montevideo (Presidente), lo cual se considera una fuerte amenaza al cumplimiento de las atribuciones y las competencias que tiene la presente empresa pública; así como a dar cumplimiento de las responsabilidades de interés general que tiene la presente empresa.

6) Asuntos a tratar

No se tratan asuntos en este numeral.

Siendo las 19:05 hs. se levanta la sesión.



The page contains several handwritten signatures in blue ink. At the top right, there is a large, stylized signature. Below it, there are several other signatures of varying sizes and styles, some appearing to be initials or names. One signature on the left side includes the text 'for Guillermo Rey' written below it. The signatures are scattered across the lower half of the page.

NR: 2025-090-000373 / 66



OF COMERCIAL CORDÓN 88 03-02-2025 11:01

TCCPC

UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA (UAM)
CAMINO LUIS EDUARDO PÉREZ 6651
MONTEVIDEO



LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, EN CALIDAD DE PROPIETARIA DE LOS PREDIOS ASIENTO DEL CENTRO MAYORISTA GESTIONADO POR LA UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA, INTIMA A UD., A NO OTORGAR LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO SUSCRITOS CON REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, BAJO APERCIBIMIENTO DE INOPONIBILIDAD Y RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD PERSONAL DE CORRESPONDER A DERECHO.

COL TCCPC

NNNN

=====

3-02-2025 12:32 cXXX248

2025-090-000373

OF COMERCIAL CORDÓN

2025-2-68

MESA DE ENTRADA DIRECCIÓN	
Nro.: 18/25	05 FEB. 2025
Fecha:	
Recibido por:	Andrea Legarburu Asistente de Directorio y Mesa Ejecutiva
Firma:	
UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA	

Montevideo, 5 de febrero de 2025.

AL DIRECTORIO DE LA UAM

INFORME SOBRE LAS GARANTIAS Y/O MECANISMOS QUE EXISTEN PARA LOS DIRECTORES ANTE LA NEGATIVA DE FIRMAR DOCUMENTOS POR PARTE DE ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA UAM.

1) La Ley No. 18.832 y sus modificativas no establece quienes son los "representantes" de la UAM.

Si bien existe designación expresa de soportes del Directorio de la empresa, que lo son el Presidente/a y el Secretario/a General, no se les asigna a los mismos en la ley la facultad expresa de representar a la UAM en sus actos (art. 5, lit. A y B).

2) Ello determinó que, al confeccionar y aprobar el Reglamento Operativo de la empresa, se estableciera en forma expresa en su Capítulo 3, que "la UAM estará representada en todos sus actos por su Presidente y Secretario General".

3) Tanto el Presidente como la Secretaria/o General, no tienen posibilidades por sí de incumplir resoluciones del Directorio.

Y ello, porque las resoluciones del Directorio deben ser ejecutadas por la Mesa Ejecutiva, tal como lo establece el artículo 8) de la ley citada: "Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva....., así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7º.", ejecución que debe hacerse a través de la Gerencia General siguiendo la línea de mando conforme al organigrama institucional.

Y la Mesa Ejecutiva es un órgano pluripersonal en el que las resoluciones se adoptan por consenso o por mayoría, según el procedimiento establecido en la misma ley, por lo que ningún acto de Presidente y/o Secretario/a pueden legítimamente obstaculizar su ejecución por carecer de competencias propias para hacerlo.

4) Ahora bien, cuando las resoluciones adoptadas por la Mesa Ejecutiva, en ejercicio de las facultades que la ley le asigna, o en el cumplimiento de resoluciones adoptadas por el Directorio requieren la firma de los representantes de la UAM, es ahí donde puede ocurrir la negativa u omisión de firmar determinado documento por parte de alguno de ellos, por si o por mandato de las entidades que representan.

5) Es en ese caso donde, existiendo vacío legal, se deben determinar qué garantías tienen, no los demás Directores, sino el órgano que dispuso el acto, sea el Directorio o la Mesa Ejecutiva, para asegurar la ejecución de lo resuelto.

6) Y acá retomamos el tema de la naturaleza de la representación.

¿En qué sentido?.

En el siguiente: Si la representación de la UAM tuviera carácter legal, y recayera en el Presidente y el Secretario/a General porque la ley así lo estableciera, no habría forma de garantizar la firma del documento si alguno de esos dos Directores se negara a firmarlo.

Pero como la representación está consagrada en un Reglamento Operativo -muy por debajo jerárquicamente de la ley conforme al principio piramidal de jerarquía de las normas (Kelsen)-, la garantía de cumplimiento está dada por la facultad que tiene el

Directorio de “proponer modificaciones al Reglamento” (art.7, lit. E, ley 18.832), y tales modificaciones incluyen – a juicio del suscrito-, la posibilidad de flexibilizar el mecanismo de la representación establecido en el Capítulo 3 del mismo, ut supra citado.

7) Esa flexibilización puede ser de carácter puntual, o permanente, estableciendo que a falta de firma de Presidente y/o Secretaria, firmen el acta dos (2) directores sociales, acompañando la firma de Presidente o Secretaria, siempre que la resolución que dio lugar al documento haya sido aprobada conforme a derecho.

8) La flexibilización de carácter puntual, implica que ante la negativa u omisión por parte del Presidente y/o de la Secretaria General de firmar determinado documento necesario para la ejecución de una resolución del Directorio adoptada conforme a Derecho, el propio Directorio excepcione para el caso concreto la representación establecida en el Reglamento Operativo, y en su lugar determine que para ese acto concreto, los habilitados para firmar el documento sean el Presidente o Secretario General dispuestos a firmarlo, más dos (2) Directores Sociales, tal como se hizo en ocasión reciente.

9) ¿Qué facultades tiene el Directorio para proceder a esta flexibilización de la representación?

La facultad deriva de lo dispuesto en el art. 7 lit E) de la ley 18.832 que establece como responsabilidad del Directorio la de “proponer modificaciones al Reglamento”.

La ley no distingue entre modificaciones de carácter permanente o puntuales, por lo que excepcionar para un caso concreto la representación establecida en el Reglamento se encuentra dentro de sus facultades legales a juicio del suscrito, tal como lo consignó ante el propio Directorio y lo reitera en este informe.

10) Si se quisiera que esta interpretación se consagrara en forma expresa en el Reglamento, habría que proceder a su modificación, agregando a la representación establecida en su Capítulo 3, que en caso de que Presidente o Secretario General no firmaran un documento necesario para la ejecución de una resolución, en su lugar podrán hacerlo el Director político dispuesto a firmarlo, conjuntamente con dos (2) Directores Sociales.

A juicio de este informante, esa modificación del Reglamento, por tratarse de un tema importante vinculado a la representación de la empresa, debería ser analizado por las entidades representadas (estatales y gremiales) y sus asesores, dado que podrían tener una interpretación jurídica distinta a la del suscrito, y que eventualmente sus representantes asumirían una responsabilidad que hoy no tienen.

11) Este informante no es partidario de modificar la solución de principio establecida en el Reglamento, que es la de que la representación de la UAM la tienen Presidente y Secretaria/o General, sino de hacer el agregado referido, consagrándolo por vía de excepción.

¿Por qué?

Porque si bien la ley no consagra la representación a texto expreso, y si bien en la actualidad, y luego de la promulgación de la ley No.20.319 de 22/08/2024 que le quitó al Presidente las facultades extraordinarias que tenía en la ley anterior los Directores “políticos” y los “sociales” quedaron prácticamente en un pie de igualdad,

los cargos de Presidente y Secretario General existen, y conforme al fundamento de leyes análogas y a las reglas de la sana crítica, parece inherente a su investidura la facultad de representar a la institución, como está establecido en el Reglamento.

12) Ahora bien, como conforme a la ley el Directorio propone las modificaciones al Reglamento Operativo, pero quien lo dicta es la Mesa Ejecutiva (art. 8, por remisión al art. 3, lit. B de la ley 18.832), ante una resolución del Directorio como la que venimos analizando que implica excepcionar para un caso concreto la firma de Presidente y/o Secretario/a General y su sustitución por la firma de dos (2) Directores sociales, la Mesa debe ejecutar esa resolución de Directorio (art. 8, ya citado), y no aprobarla, como erróneamente se entendió por algunos interlocutores en fecha reciente.

Esa ejecución implica simplemente disponer el “cúmplase la Resolución del Directorio No..... Cométese al Gerente General”.

13) En un hecho reciente, y por razones en las que no corresponde entrar en este informe, la Mesa careció del asesoramiento mínimo necesario -no imputable al suscrito-, para estampar esas pocas palabras en el acta.

14) Es decir que las garantías para el órgano Directorio ante la negativa a firmar un determinado documento necesario para la ejecución de una Resolución cuya dictada conforme a Derecho ya existen, y de hecho de aplicaron en el pasado reciente.

15) Ahora bien, otro tema es el de la intervención notarial consistente en la certificación de las firmas y la necesidad de que el Escribano/a actuante consigne que quienes firman tienen las potestades necesarias para hacerlo.

Y para ello resulta lógico que deben comunicársele formalmente los nombres de quienes vayan a firmar el instrumento, para que él o la profesional pueda comprobar si efectivamente esas personas tienen las potestades suficientes para hacerlo y salvaguardar así su responsabilidad profesional, no alcanzando una mera comunicación de nombres.

16) Finalmente, no se puede soslayar el hecho de que los Directores, tanto “políticos” como “sociales”, representan los intereses de organismos estatales y de entidades gremiales en otros casos, por lo que la no firma de un documento puede estar mandatada por una de esas entidades representadas, por lo que los criterios de flexibilización de la representación propuestos facilitan la gobernanza de la empresa, existiendo un vacío legal al respecto.

Es cuanto tengo que informar.

Dr. Fernando Rovira
Asesor Jurídico de Directorio
Coordinador del Área Jurídico Notarial
UAM